



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025140005195 DE

30 de septiembre de 2025

Por la cual se ordena la remoción del contralor de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP"**, identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el Decreto 663 de 1993; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el Decreto 2555 de 2010; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Constitución y supervisión de la CAJA POPULAR COOPERATIVA — CAJACOOP

La **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP"**, (en adelante denominada por su sigla, **CAJACOOP**, o como la Cooperativa), identificada con el NIT. 891.800.018-8, con domicilio principal en la ciudad de Tunja en la Diagonal 30A 8A-50 Barrio Maldonado, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja – Boyacá, obtuvo su personería jurídica por Resolución No. 665 del 26 de octubre de 1949 otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas —DANCOOP, en adelante el DANCOOP. Mediante Resolución No. 1889 del 19 de noviembre de 1997 el DANCOOP resolvió ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de **CAJACOOP**. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0780 del 7 de mayo de 2002, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante la Supersolidaria o la Superintendencia, ordenó la disolución y liquidación de **CAJACOOP**.

2. Desarrollo del proceso de liquidación.

El proceso de liquidación forzosa administrativa de **CAJACOOP** fue objeto de las siguientes prórrogas y suspensiones:

- A través de la Resolución No. 103 del 5 de mayo de 2006 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público prorrogó el plazo de liquidación de **CAJACOOP** hasta por el término de 30 meses.
- Por Resolución No. 20082300007965 del 6 de noviembre de 2008 la Supersolidaria suspendió el término del proceso de liquidación.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del contralor de la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP", identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

- Mediante Resolución Ejecutiva No. 520 del 19 de diciembre de 2008 el Gobierno Nacional prorrogó hasta 24 meses el termino de liquidación de la Cooperativa intervenida.
- Debido a que el término de liquidación de la Cooperativa se encontraba suspendido, por medio de la Resolución No. 20092300000145 del 19 de enero de 2009 la Supersolidaria resolvió reactivar por 24 meses el término del proceso de liquidación de **CAJACOOP**. El plazo de liquidación de la entidad cooperativa vencía el 19 de enero de 2011.
- En la Resolución No. 20112300000095 del 18 de enero de 2011 la Supersolidaria suspendió el término del proceso de liquidación, antes del vencimiento de la prórroga concedida por el Gobierno Nacional y en atención a la solicitud presentada por el liquidador. - En la Resolución Ejecutiva No. 101 del 23 de febrero de 2011 el Gobierno Nacional prorrogó por 9 meses el termino de liquidación de la empresa cooperativa.
- Mediante la Resolución No. 20112300001025 del 24 de febrero de 2011 se reactivó por 9 meses el término de la liquidación.
- Por Resolución No. 2112500009155 del 12 de octubre de 2011 la Supersolidaria suspendió, a partir del 13 de octubre de 2011, el proceso liquidatorio de **CAJACOOP**.
- En la Resolución No. 20122500001965 del 07 de febrero de 2012 la Supersolidaria dispuso la reactivación del término del proceso liquidatorio durante el día 10 de febrero de 2012.
- Mediante Resolución No. 20122500007585 del 10 de mayo de 2012 de la Supersolidaria se reactivó a partir del 14 de mayo de 2012 y durante 42 días el término de la liquidación.
- Por medio de la Resolución No. 20102300009235 del 25 de noviembre de 2010, la Supersolidaria designó como liquidador al señor Florentino Rueda Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.083 de Fontibón, quien para todos los efectos ejercería como representante legal de **CAJACOOP**.

Por su parte, el 3 de mayo de 2012 el agente liquidador emitió la Resolución No. 2035, en la cual se declaró terminada la existencia legal de **CAJACOOP**, acto administrativo que fue registrado en la Cámara de Comercio de Tunja el 26 de junio de 2012, en el Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, bajo el No. 00000181, y aviso publicado en el Diario La República el 7 de mayo de 2012. Así las cosas, el proceso de liquidación de **CAJACOOP** a la fecha se encuentra terminado y extinguida su existencia legal, habiendo cesado definitivamente las funciones del liquidador y contralor.

3. Mandatos celebrados para atender situaciones jurídicas no resueltas

Previo a la terminación del proceso de liquidación de **CAJACOOP** y, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.3.6.3 y el literal b) del artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador suscribió contratos de mandato con representación con el señor William Rojas Velásquez, representante legal de la firma Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda., identificada con Nit. 830.073.828-5, para la atención de algunas actividades pendientes.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del contralor de la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP", identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

Posteriormente, la Supersolidaria emitió el 9 de marzo de 2018 la Resolución No. 201823001945, por medio de la cual resolvió encomendar a título de mandato con representación a la firma Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda., por el término de sesenta (60) meses, para la administración de activos remanentes y la atención de los procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o por pasiva pendientes de culminar, asuntos relacionados en los contratos de mandato con representación que fueron suscritos entre la misma firma y **CAJACOOP**.

4. Constitución del patrimonio autónomo y reservas fiduciarias

Dado que no se ejecutó el pago total de las acreencias, se constituyó una reserva fiduciaria por valor de tres mil ochocientos millones de pesos (\$3.800.000.000), mediante contrato de fiducia mercantil No. 3-1-25-128 del 29 de diciembre de 2011 con Fiduprevisora S.A., con condición suspensiva vinculada a la firmeza de los litigios iniciados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas — FOGACOOP, en adelante FOGACOOP, contra la **Cooperativa**, y cuyo beneficiario final es la Superintendencia.

5. Procesos judiciales y fallos definitivos

El 10 de octubre de 2024, el Consejo de Estado, Consejero Ponente: Germán Eduardo Osorio, emitió fallo de segunda instancia respecto del expediente radicado No. 15001 23 31 000 2003 00864 01 (acumulados expedientes números 1500 23 31 000 2005-00479, 15000 23 31 000 2006-02970, 15000 23 31 003 2007-00727, 15000 23 31 000 2007-00265 00 y 15001 23 31 002 2008-00518), en el sentido de negar las pretensiones de la demanda.

El 25 de julio de 2024, el Consejo de Estado, mediante fallo en segunda instancia dentro del expediente No. 15001 23 31 000 2003 03860 01, declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 1484 de 2003 y 1763 de 2004, por las cuales el agente liquidador había pretendido actualizar el inventario de pasivos incluyendo nuevas reclamaciones no previstas en la Resolución No. 002 de 2002. Se confirmó así la sentencia del 27 de junio de 2017 del Tribunal Administrativo de Boyacá, y se ordenó la restitución de los valores a la masa de liquidación.

6. Activación de condición suspensiva y estado actual

La sociedad Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda., mediante radicado No. 20244400389242, comunicó a la Supersolidaria la activación de la condición suspensiva del contrato de fiducia. En paralelo, mediante radicado No. 20244400347572, informó sobre el estado de las situaciones jurídicas no definidas relativas a **CAJACOOP**.

La Supersolidaria, mediante radicado de salida No. 20252000068801, requirió informe actualizado sobre el contrato de fiducia, lo cual fue atendido por la firma mediante el radicado No. 20254400096622 del 21 de marzo de 2025, en el cual se informó que el fideicomiso tiene un saldo a 31 de diciembre de 2024 de seis mil doscientos un millón ochocientos tres mil ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos (\$6.201.803.134,52).

7. Solicitud de reapertura del proceso liquidatorio

Por medio del radicado No. 20254400062502 FOGACOOP solicitó la reapertura de la liquidación de **CAJACOOP**, con el propósito de realizar el pago correspondiente de las acreencias pendientes, incluyendo algunas a su favor, y dar cierre formal al proceso. Adicionalmente, FOGACOOP precisó que podrá avanzar en el cierre de la reserva originada

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del contralor de la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB", identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

en los Decretos 727 de 1999 y 812 de 2002, con la consecuente devolución de los recursos recuperados y sobrantes al Tesoro Nacional.

Del análisis integral de los antecedentes se constata que, pese a la declaratoria de terminación de la existencia legal de **CAJACOOB** en el año 2012, persistieron situaciones jurídicas no definidas y activos sujetos a condición suspensiva, los cuales fueron objeto de seguimiento mediante contratos de mandato suscritos con Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda. La resolución definitiva de los litigios promovidos por FOGACOOB, mediante sentencias ejecutoriadas del Consejo de Estado en 2024, activó la condición suspensiva del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-25-128, permitiendo la disposición efectiva de los recursos fiduciarios destinados al pago de pasivos pendientes.

Por lo tanto, al configurarse la causal prevista en el numeral 13, literal b, del artículo 2.4.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010, y en el numeral 4 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia, mediante Resolución No. 2025140004765 de 10 de septiembre de 2025, ordenó la reapertura del proceso liquidatorio, con el fin de realizar la distribución de los activos remanentes y concluir formalmente la gestión liquidatoria de **CAJACOOB**.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria que se determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar" (Se destaca)

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la norma en cita establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por su parte, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993²

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Artículos 2 del Decreto 455 de 2004

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del contralor de la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB", identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Señala expresamente el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, sobre la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOB:

"ARTÍCULO 2. Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:

(...)

9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas" (Se destaca)

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria designó por medio de la Resolución No. 2025140004765 del 10 de septiembre de 2025, como contralora de la entidad solidaria intervenida a la sociedad SC CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.354.593-1, representada legalmente por Juana Berene Julio Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.723.

No obstante, una vez verificada la certificación de cumplimiento de requisitos de dicha sociedad se observó que la misma no se encontraba inscrita en debida forma para ejercer como revisora fiscal y/o contralora. Por ende, se hace necesario verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos por parte de la sociedad en comento, así como de la persona que ejercerá el cargo en su nombre; para así proceder a designar nuevamente a la sociedad en mención para ejercer la contraloría de la sociedad.

En tal entendido, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover como contralora a la sociedad SC CONSULTORIAS S.A.S., y a Juana Berene Julio Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.723, como persona natural designada para ejercer el cargo de contralora en nombre de aquella.

Ahora bien, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se constató que el señor **EFRAIN DE JESUS LOZANO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, en representación de la empresa SC CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.354.593-1, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como contralor de **CAJACOOB**.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del contralor de la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB", identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

En efecto, mediante certificado expedido por la Secretaría General de esta Superintendencia el día diecinueve (19) de septiembre de 2025, se dejó constancia que el señor **EFRAIN DE JESUS LOZANO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, en representación de la empresa SC CONSULTORIAS S.A.S., reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, expedida por esta entidad para ser designado como contralor de la Cooperativa.

En consecuencia, en aplicación del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015, se procederá a remover a la contralora de la Cooperativa, y a designar su reemplazo en debida forma.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia

RESUELVE

ARTÍCULO 1. — Remover a la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.593-1, y, en consecuencia, a Juana Berene Julio Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.723, del cargo de contralora de la **COOPERATIVA CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB"**, identificada con NIT. 891.800.018-8, con domicilio principal en la ciudad de Tunja en la Diagonal 30A 8A-50 Barrio Maldonado, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja – Boyacá.

ARTÍCULO 2. — Designar a la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.593-1, como contralora de la **COOPERATIVA CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB"**, representada para ejercer el cargo por el señor **EFRAIN DE JESUS LOZANO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el contralor deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. — Advertir al contralor que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas; que los contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias y tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deban ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. — La designación realizada en el presente acto administrativo no constituye ni establece relación laboral alguna entre la empresa supervisada intervenida y la sociedad designada, ni entre esta y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3. — Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EFRAIN DE JESUS LOZANO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, como representante de la empresa **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del contralor de la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB", identificada con NIT. 891.800.018-8, y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 4. — Ordenar a la sociedad contralora designada y a su representante cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 5. — Ordenar la fijación de los honorarios de la sociedad contralora, los cuales deberán ser fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución No. 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la empresa solidaria intervenida.

ARTÍCULO 6. — La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7. — Ordenar al contralor designado que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado, con el análisis del estado actual del proceso realizado a la **COOPERATIVA CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOB"**, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. — Comunicar a la agente liquidadora la presente resolución, la sociedad **COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea Del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613.

ARTÍCULO 9. — La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10. — Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de septiembre de 2025

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria